



RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A:			
PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES	X	PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	
INFORME DE EVALUACIÓN		RESOLUCION DE APERTURA	
OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS		INVITACIÓN PÚBLICA	
DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA SASI-005-2025			

OBJETO: "SUMINISTRO DE MATERIAL IMPRESO PARA PROMOCIONAR, DIVULGAR Y APOYAR LAS DIFERENTES ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ (INCLUYE DIAGRAMACIÓN, DISEÑO Y ELABORACIÓN)".

Una vez recibidas las observaciones presentadas por los posibles oferentes al proceso, procede la administración municipal a manifestarse así:

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: STRATEGY SAS.

OBSERVACIÓN 1

Ajuste de los indicadores financieros exigidos

Respetuosamente, sugerimos considerar una revisión de los rangos establecidos para los indicadores financieros exigidos, con el fin de ajustarlos a valores que guarden mayor proporcionalidad con el objeto del contrato y la realidad del sector. En su estado actual, los valores propuestos podrían limitar la participación de empresas con solvencia financiera y amplia experiencia, pero con estructuras contables o modelos financieros distintos.

Con el ánimo de contribuir al principio de pluralidad de oferentes y fomentar una competencia sana y equitativa, proponemos como referencia los siguientes valores ajustados:

Indicador	Valor sugerido
Liquidez	Mayor o igual a 2
Razón De Cobertura De Intereses:	Mayor o igual a 4.40
Rentabilidad del patrimonio (ROE)	Mayor o igual a 0.06
Rentabilidad del activo (ROA)	Mayor o igual a 0.05

Solicitamos que el pliego sea modificado para reflejar estos valores de referencia, los cuales

Dependencia: Despacho del Alcalde Secretaría Jurídica	Elaboró: Mayra Alejandra Briceño García Técnico Administrativo Orlando Banoy Contratista Secretaría Jurídica	Revisó Mayra Alexandra Nieto Benito Asesora de Prensa y Comunicaciones	Aprobó: Mayra Alexandra Nieto Benito Asesora de Prensa y Comunicaciones	Ruta del Documento: C:\Users\despacho_tec1\Downloads\RESPUESTA OBSERVACIONES.docx
---	--	--	---	---



no comprometen la estabilidad financiera del proceso ni la idoneidad de los proponentes. Por el contrario, aseguran la participación de oferentes con condiciones financieras sanas, sin imponer barreras técnicas injustificadas.

Reiteramos nuestro compromiso con la legalidad, la transparencia y la competencia técnica dentro del marco normativo vigente, y agradecemos la atención prestada a la presente observación.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Analizando la observación, se procede a realizar un estudio estadístico para evidenciar los posibles datos típicos y atípicos. Para esto, se tomó la base de datos de la Superintendencia de Sociedades, con el Sistema Integrado de Información Societaria (SIIS), la cual presenta los estados financieros con corte a 31 de diciembre 2023.

En este orden de ideas, la empresa que observa el proceso contractual, se toma para segmentar el sector con aquellas empresas que tienen el mismo código CIU.

Se precisa que a la luz de los principios que informan el sistema de contratación y compras públicas, así como a la luz de las especificidades técnicas propias del objeto contractual, la entidad ha considerado que no es pertinente efectuar ajustes en los indicadores de capacidad financiera y organizacional, toda vez que, la estructuración de dichos requisitos cuenta con la plena observancia del principio de planeación, etapa en la que se determinan los requisitos necesarios orientados única y exclusivamente a lograr la selección de la mejor oferta, para poder cumplir los fines de la contratación y satisfacer las necesidades del Municipio.

La fijación de los indicadores solicitados en el presente proceso son producto de los resultados que arrojan los distintos instrumentos que consolidan el principio de planeación, como lo es el análisis del sector que permite tener un conocimiento del comportamiento financiero de distintas empresas en el mercado, de forma tal que se busque garantía en la escogencia del contratista y los riesgos en la ejecución del contrato sean mínimos, para que los fines de la contratación se logren cumplir.

La entidad realizó un análisis sistemático e integral para la definición de los requisitos financieros y organizacionales que reveló la existencia de un porcentaje considerable de empresas en el sector que cumplen con los indicadores en las cuantías exigidas, por lo que la pluralidad de oferentes no se verá mermada con esta exigencia.

Es importante señalar, que la información financiera, con fundamento en la que se estructuró el estudio, obedece a una recolección imparcial y universal de empresas prestadoras del servicio a contratar con diferente

Dependencia: Despacho del Alcalde Secretaría Jurídica	Elaboró: Mayra Alejandra Briceño García Técnico Administrativo Orlando Banoy Contratista Secretaría Jurídica	Revisó Mayra Alexandra Nieto Benito Asesora de Prensa y Comunicaciones	Aprobó: Mayra Alexandra Nieto Benito Asesora de Prensa y Comunicaciones	Ruta del Documento: C:\Users\despacho_tec1\Downloads\RESPUESTA OBSERVACIONES.docx
---	--	--	---	---

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZIPAKIRÁ
SECRETARÍA GENERAL
PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
RESPUESTAS OBSERVACIONES



naturaleza jurídica, tamaño y operación, por tal razón No se acepta su solicitud y se mantiene los indicadores requeridos en el pliego de condiciones.

En todo caso, queda a disposición de los interesados la conformación de propuestas plurales que les permitan acreditar en conjunto las condiciones financieras y operacionales solicitadas, pues el principio de libre concurrencia NO es absoluto y exige unas limitaciones justificadas en el interés público relativas a la naturaleza del contrato y a la capacidad e idoneidad del oferente

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: UNO A SAS

OBSERVACIÓN 2

Detalles de mensaje

Referencia interna: SASI-005-2025
Descripción del proceso: SUMINISTRO
De: UNO A SAS
Usuario: EDGAR ZARATE GOMEZ
Fecha: 19 horas de tiempo transcurrido (20/05/2025 2:27:17 PM) (UTC-05:00 Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje: CO1.MSG.8997362
Tipo de mensaje: General
Asunto: OBSERVACION

Texto de mensaje

Buen día, por favor se solicita permitir que el profesional exigido sea publicista y/o comunicador social y/o diseñador gráfico profesional o tecnólogo, esto con el fin de procurar la pluralidad de oferentes y nos socionar requisitos excluyentes, se le recuerda a la entidad que el una subasta cuyo UNICO criterio de evaluación debe ser el precio, no se entiende la entidad con sigue amañando contratos de esta manera.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Analizando la observación, la entidad se permite precisar que, corresponde a las entidades estatales, durante la etapa de planeación del contrato estatal, estudiar y determinar los requisitos habilitantes que establecerán en los pliegos de condiciones, los cuales deben fijarse de forma adecuada y proporcional. Esto último, según se deriva de la lectura del artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, debe hacerse de acuerdo con la naturaleza, el valor del contrato, la forma de pago, los riesgos asociados al contrato, el plazo y la complejidad de ejecución del objeto

Así entonces, en un proceso de selección abreviada de subasta inversa no se limita solo al precio, que claramente, en esta modalidad de contratación, como una de las causales de la selección, se ha definido que será adjudicatario, no quién OFRECE MÁS por un bien, sino por el contrario, quién ofrece ejecutar una obra o servicio por un menor valor. Sin embargo, se pueden considerar diversos factores que contribuyan a la selección de la mejor oferta, siempre y cuando estén especificados en los pliegos de condiciones y se respeten los principios de objetividad y transparencia, ello correspondiente a factores técnicos, financieros y jurídicos que son imprescindibles para garantizar la ejecución en debida forma el objeto contractual a celebrar.

Dependencia: Despacho del Alcalde Secretaría Jurídica	Elaboró: Mayra Alejandra Briceño García Técnico Administrativo Orlando Banoy Contratista Secretaría Jurídica	Revisó Mayra Alexandra Nieto Benito Asesora de Prensa y Comunicaciones	Aprobó: Mayra Alexandra Nieto Benito Asesora de Prensa y Comunicaciones	Ruta del Documento: C:\Users\despacho_tec1\Downloads\RESPUESTA OBSERVACIONES.docx
---	--	--	---	---

CÓDIGO: JUR-AB-FR270

VERSIÓN: 5

VIGENCIA: 01/05/2024

DOCUMENTO CONTROLADO

LA VERSIÓN VIGENTE REPOSA EN LA INTRANET



Ahora bien, teniendo claridad respecto de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, se solicitó **Profesional en publicidad y Técnico profesional en Diseño Gráfico**, perfiles que en efecto coinciden con lo solicitado por el observante, en cumplimiento con lo requerido por la entidad de acuerdo con el objeto contractual a ejecutar.

En consecuencia, no se admite la aseveración realizada por el observante y se mantienen los requisitos establecidos en el pliego.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: UNO A SAS

OBSERVACIÓN 3:

Señores
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA JURÍDICA

Respetuosamente, presentamos la siguiente observación respecto a la posible limitación del presente proceso a MIPYMES municipales:

Si bien reconocemos la intención del Decreto 1860 de 2021 en cuanto a promover la participación de MIPYMES locales, queremos advertir que en anteriores procesos de contratación de características similares, esta limitación ha derivado, de manera reiterada, en la participación exclusiva de un único oferente, vulnerando los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia y selección objetiva.

La reiteración de estas limitaciones ha generado, en la práctica, un efecto excluyente contrario a los fines del sistema de compras públicas, como lo son el acceso equitativo de múltiples proveedores, la competencia sana y la obtención de mejores condiciones contractuales para la entidad.

Por lo anterior, solicitamos muy respetuosamente reconsiderar la decisión de limitar el proceso únicamente a MIPYMES municipales, y en su lugar, permitir la participación de todas las MIPYMES con domicilio nacional, en armonía con el principio constitucional de libre empresa y con el artículo 1º de la Ley 1150 de 2007 que establece que los procesos de contratación estatal deben asegurar la eficiencia, transparencia y la selección objetiva.

Instamos a la Entidad a garantizar las condiciones que propicien la mayor participación posible, evitando barreras que, aunque legales, resulten en efectos adversos sobre la competencia.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Respecto de la limitación de mipymes, es importante precisarle que, en cumplimiento de los requisitos del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, la entidad cuenta con la potestad de decidir si limita la convocatoria a las MiPymes nacionales domiciliadas en el municipio o departamento en el que se ejecutará el

Dependencia: Despacho del Alcalde Secretaría Jurídica	Elaboró: Mayra Alejandra Briceño García Técnico Administrativo Orlando Banoy Contratista Secretaría Jurídica	Revisó Mayra Alexandra Nieto Benito Asesora de Prensa y Comunicaciones	Aprobó: Mayra Alexandra Nieto Benito Asesora de Prensa y Comunicaciones	Ruta del Documento: C:\Users\despacho\tec1\Downloads\RESPUESTA OBSERVACIONES.docx
---	--	--	---	---

**DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ
SECRETARÍA GENERAL
PROCESO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
RESPUESTAS OBSERVACIONES**



contrato. Esto de acuerdo con lo establecido en artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015, norma que se refiere a la facultad de la administración de tomar tal determinación. En cualquier caso, Colombia Compra Eficiente ha sostenido que es discrecional la decisión de limitar territorialmente una convocatoria de MiPymes, y ha precisado que, de todos modos, la decisión debe estar justificada en los correspondientes “estudios del sector”. [...] los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 deben ser interpretados de manera armónica, comoquiera que para proceder a limitar hacer una limitación territorial es indispensable que se cumplan, no solo los presupuestos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.3. “domicilio en el municipio o departamento de ejecución del contrato”, sino también los establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 “valor del proceso de contratación en el rango indicado y solicitudes de al menos dos MiPymes presentadas oportunamente”.

En ese sentido, para que proceda la limitación territorial es necesario que se presenten al menos dos solicitudes de MiPymes domiciliadas en el departamento o municipio en donde se va a ejecutar el contrato. Así entonces, la decisión de limitar o no territorialmente una convocatoria limitada a MiPymes nacionales es una facultad discrecional, de manera que la Entidad contratante valorará si es oportuno y conveniente adoptarla.

En ese orden de ideas, el ordenamiento impone una carga de motivación en el ejercicio de este tipo de facultades, pues en concordancia con lo expuesto en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la función administrativa, el artículo 44 de la Ley 1437 de 2011 dispone que *“En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa”*.

Por lo que, de forma concluyente, la entidad, desde el análisis normativo de aplicación a la limitación de las mipymes, encuentra adecuado acudir a la aplicación de este mecanismo que otorga el estatuto de contratación, ya que le permite a la entidad tener la plena seguridad que el futuro contratista estando dentro de la jurisdicción garantiza la ejecución del objeto contractual sin posibles retrasos u obstáculos, de acuerdo con los requerimientos señalados por el Municipio acorde a su necesidad.

En conclusión, se mantienen las condiciones señaladas en el pliego definitivo de condiciones.

Sin otro particular,

MAYRA ALEXANDRA NIETO BENITO
Asesora de Prensa y Comunicaciones
Despacho del Alcalde

DIEGO FERNANDO GUZMAN OSPINA
SECRETARIO JURÍDICO

Dependencia: Despacho del Alcalde Secretaría Jurídica	Elaboró: Mayra Alejandra Briceño García Técnico Administrativo Orlando Banoy Contratista Secretaría Jurídica	Revisó Mayra Alexandra Nieto Benito Asesora de Prensa y Comunicaciones	Aprobó: Mayra Alexandra Nieto Benito Asesora de Prensa y Comunicaciones	Ruta del Documento: C:\Users\despacho\tec1\Downloads\RESPUESTA OBSERVACIONES.docx
---	--	--	---	---